



Ayuntamiento de Arrecife

ASUNTO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN INTERIOR EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

EXP. 3006/2020

INFORME DEL TÉCNICO DEL ÁREA

Siendo que por providencia del Sr. Concejale de Régimen Interior de 18 de febrero, se instó a la incoación del expediente administrativo oportuno tendente al pronunciamiento del asunto.

A la vista de que, tal y como se ha venido informando por este técnico municipal, la herramienta normativa propuesta, supondrá un marco de actuación que, de un lado, corrija las situaciones anómalas y negativas que se vienen dando hasta el momento, en el funcionamiento de los servicios municipales, y de otro lado, promueve una mejor organización y funcionamiento de los mismos, en relación todo ello con el ciudadano.

Habiéndose procedido, por quien suscribe, a la redacción del proyecto normativo, conforme a las necesidades que pretenden cubrirse, al objeto de poder dar continuidad al procedimiento necesario para su aprobación, tengo a bien emitir el siguiente informe.

CONSIDERACIONES LEGALES

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de Arrecife es competente para promover la aprobación que se pretende habida cuenta que, de conformidad con el artículo 4.1 de la LBRL¹, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde en todo caso el ejercicio de la potestad reglamentaria y de organización. Esta potestad reglamentaria, reconocida implícitamente en el art. 137 de la Constitución, que dota a la entidad de autonomía para la gestión de sus intereses propios, puede ejercerse en la doble vertiente de relaciones de supremacía o sujeción especial y de relaciones de supremacía o sujeción general. En la primera, al tratarse de relaciones *ad intra*, tales como las referentes a su propia organización, régimen de los servicios públicos, utilización especial o privativa (no general) de los bienes de dominio público, sus reglamentos u ordenanzas pueden tener el carácter de independientes, reconociéndose a tales Entes una libertad de disposición normativa que se traduce en la producción de normas organizativas o *praeter legem* sin necesidad de una previa habilitación o cobertura legal, distinta de la primaria atribución por Ley de la potestad reglamentaria.

Segundo. Es competente para la aprobación del presente Reglamento, el Pleno municipal al amparo de los artículos 22,2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal.

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





Ayuntamiento de Arrecife

Tercero. El procedimiento para la tramitación del Reglamento, requiere la aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días naturales, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por todo cuanto antecede y considerando que el proyecto de reglamento se ajusta a las determinaciones legales, y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico, emito el presente informe favorable, como fundamentación de la siguiente propuesta de acuerdo para su aprobación plenaria, si el Sr. Concejal de Régimen Interior así considera y eleva a la alcaldía para su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria que corresponda.

“PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aprobar Inicialmente el Reglamento Regulator del Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

SEGUNDO: Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde/sa-Presidente/a para su publicación y ejecución.”

Es preceptivo el informe de la Sra. Secretaria del Ayuntamiento por tratarse de uno de los supuestos expresamente tasados por en el artículo 3.3 letra D apartado primero del RD 128/2018².

Este es mi parecer, sin perjuicio de error u omisión no intencionada y con independencia de lo que otro criterio fundamentado en derecho pueda disponer sobre el asunto.

Arrecife a fecha de firma al margen

DOCUMENTO ELECTRÓNICAMENTE FIRMADO

2. Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ayuntamiento de Arrecife

Avda. Vargas, 1, Arrecife. 35500 (Las Palmas). Tfno. 928812750. Fax: 928813778



Cód. Validación: 96E524TONPJMZRHTCWC3QJAVE | Verificación: <https://arrecife.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 2 de 2